

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. AG-0582-2008

"Por la cual se crea el Comité Institucional para la Descentralización y Desconcentración de la Gestión Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente, y se adopta su Reglamento Operativo".

La suscrita Ministra en asuntos relacionados con la conservación del ambiente y Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 233 de la Constitución Política, señala que el Órgano Ejecutivo garantizará el cumplimiento de los fines del Municipio dentro del proceso de descentralización de la competencia y función pública que el Estado panameño promoverá y realizará en base a los principios de autonomía, subsidiaridad, equidad, igualdad, sostenibilidad y eficiencia, y considerando la territorialidad, población y necesidades básicas de las municipalidades.

Que la Ley No. 41 de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", señala que, dentro de las atribuciones asignadas a ANAM como la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, se encuentra la de "Dirigir, supervisar e implementar la ejecución de las políticas, estrategias y programas ambientales del gobierno, conjuntamente con el Sistema Interinstitucional del Ambiente y organismos privados".

Que la precitada Ley establece mecanismos que favorecen el proceso de descentralización de la gestión ambiental, tales como las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), las Comisiones Consultivas Ambientales Provinciales, Distritales y Comarcales, y el Sistema Interinstitucional del Ambiente (SIA).

Que el numeral 12 del Artículo 7 de la Ley No. 41 de 1998, señala que dentro de las funciones de la ANAM, se encuentra la de promover la transferencia a las autoridades locales de las funciones relativas a los recursos naturales y el ambiente dentro de sus territorios y apoyar técnicamente a las municipalidades en la gestión ambiental local.

Que el Decreto Ejecutivo No. 82 de 9 de abril de 2007, aprueba la Política Nacional de Descentralización de la Gestión Ambiental con sus principios, objetivos general, específicos y las líneas de acción.

Que dentro de los objetivos de dicha política se encuentra el de "desconcentrar LA ANAM, asignando a las trece (13) administraciones regionales en cada una de las provincias incluyendo Panamá Este, Metro y Oeste, así como las Comarcas de Ngöbe Buglé y de Kuna Yala, las competencias necesarias para que se conviertan en instancias promotoras de la gestión ambiental descentralizada".

Que el proceso de descentralización de la Gestión Ambiental requiere la gradual transferencia de competencias a los gobiernos comarcales y distritales, de acuerdo al nivel de fortalecimiento y desarrollo de sus capacidades de gestión.

Que la desconcentración de las competencias ambientales de LA ANAM en sus Administraciones Regionales es parte complementaria del proceso de descentralización de la Gestión Ambiental; y resulta esencial para viabilizar y consolidar el proceso de descentralización propuesto y lograr una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento del mandato de la Ley No. 41 de 1998.

Que el proceso de descentralización y desconcentración de la gestión ambiental contribuirá a mejorar la coordinación e integración de las agendas de desarrollo local y de gestión ambiental, a impulsar la autonomía de los gobiernos locales y la generación de oportunidades para la aplicación de instrumentos innovadores en la conservación ambiental y de los recursos naturales, sobre la base de la participación ciudadana.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Se crea el Comité Institucional para la Descentralización y Desconcentración de la Gestión Ambiental (CIDDGA) de LA ANAM.

ARTÍCULO 2: El Comité Institucional de la Descentralización y Desconcentración de la Gestión Ambiental de LA ANAM, en adelante (CIDDGA), estará integrado por:

- a) Un (1) representante de la Administración General.
- b) Dos (2) representantes de la Oficina de Planificación de la Política Ambiental.
- c) Un (1) representante de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental.
- d) Un (1) representante de la Dirección de Fomento de la Cultura Ambiental.
- e) Un (1) representante de la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental.
- f) Un (1) representante de la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
- g) Un (1) representante de la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas.

- h) Un (1) representante de la Unidad de Economía Ambiental.
- i) Tres (3) representantes de las Administraciones Regionales de LA ANAM, asignados por la Administración General.

ARTÍCULO 3: El CIDDGA, será presidido por el Jefe de la Oficina de Planificación de la Política Ambiental o del funcionario (a) que él designe, a quien le corresponderá coordinar y facilitar las actividades de dicho Comité.

ARTÍCULO 4: El CIDDGA tiene como objetivo general, apoyar a la Administración General de LA ANAM en la toma de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional de Descentralización de la Gestión Ambiental, así como los programas institucionales de Descentralización y Desconcentración de la Gestión Ambiental.

ARTÍCULO 5: El CIDDGA tendrá las siguientes funciones, en relación a la Descentralización de la Gestión Ambiental:

- a) Recomendar a la Administración General el Programa de Descentralización de la Gestión Ambiental a seguir.
- b) Apoyar en la coordinación institucional e interinstitucional, para garantizar la ejecución de la Política Nacional de Descentralización de la Gestión Ambiental y su armonización con la Política Nacional de Descentralización de la Gestión Pública que promueve el Ministerio de Economía y Finanzas, así como los programas de descentralización y desconcentración aprobados.
- c) Supervisar y evaluar la ejecución de la Política Nacional de Descentralización de la Gestión Ambiental y el Programa de Descentralización, de acuerdo a los objetivos e indicadores de cumplimiento establecidos.
- d) Aprobar los términos de referencia, estudios, productos y otros documentos vinculados al proceso de descentralización de la gestión ambiental.
- e) Recomendar a la Administración General las competencias ambientales a descentralizar, de acuerdo a las capacidades administrativas y técnicas de los municipios involucrados e impulsar su aplicación.
- f) Evaluar el cumplimiento de los planes de trabajo de los convenios interinstitucionales de cooperación técnica, entre LA ANAM y los gobiernos locales.
- g) Apoyar a las unidades responsables en la conformación y funcionamiento de las Unidades Ambientales Municipales.
- h) Promover el intercambio de experiencia entre los municipios a fin de mejorar prácticas en gestión ambiental.
- i) Promover el flujo de información ambiental entre las instituciones del Sistema Interinstitucional del Ambiente, los municipios y LA ANAM.
- j) Aprobar un programa permanente de fortalecimiento municipal para la gestión ambiental, que incluya la capacitación y acreditación continua para la formación de los recursos humanos municipales.
- k) Validar los manuales técnicos y operativos que deben ser utilizados para la implementación de las diferentes acciones a seguir por los municipios en cumplimiento de las responsabilidades asignadas.
- l) Propiciar el mecanismo de consulta, coordinación y consenso de las acciones, aportes y sugerencias que surjan durante la implementación de las acciones descentralizadoras.
- m) Establecer los criterios básicos para la acreditación municipal en la gestión ambiental.
- n) Evaluar las experiencias del proceso de descentralización de la gestión ambiental hacia los municipios y presentar recomendaciones de mejora.

ARTÍCULO 6: El CIDDGA tendrá las siguientes funciones en relación a la Desconcentración de la Gestión Ambiental:

- a) Establecer y dar seguimiento al Programa de Desconcentración de la Gestión Ambiental.
- b) Establecer las normas y procedimientos aplicables al proceso de la desconcentración de la gestión ambiental.
- c) Propiciar el mecanismo de consulta, coordinación y consenso de las acciones, aportes y sugerencias que surjan durante la implementación de las acciones del proceso de desconcentración.
- d) Evaluar las condiciones administrativas y técnicas de las Administraciones Regionales de LA ANAM para acceder a las responsabilidades de la Gestión Ambiental en el proceso de la desconcentración, conforme a los criterios establecidos.
- e) Dar y facilitar asistencia técnica a las Administraciones Regionales de LA ANAM para que puedan asumir de manera gradual, las responsabilidades de la gestión ambiental y de los recursos naturales en el territorio.
- f) Evaluar la implementación de las competencias ambientales desconcentradas a las Administraciones Regionales de LA ANAM.
- g) Evaluar las experiencias del proceso de desconcentración de la gestión ambiental hacia las Administraciones Regionales de LA ANAM.

ARTÍCULO 7: Para el ejercicio de sus funciones, el CIDDGA establecerá un calendario de sesiones ordinarias. Cualquier miembro podrá solicitar al Coordinador, la convocatoria de una reunión extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten.

ARTÍCULO 8: El Coordinador del CIDDGA, es responsable de convocar las sesiones, por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación, acompañada de la agenda y documentación que será sometida a consideración en la reunión.

ARTÍCULO 9: El quórum del CIDDGA, lo conformará la mayoría simple (la mitad más uno) de sus miembros. Las decisiones tienen que contar con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en cada sesión, salvo que se requiera de mayores consultas. En caso de empate, el coordinador tendrá voto de calidad para la decisión.

ARTÍCULO 10: Todo miembro del CIDDGA en una reunión tiene derecho de expresar sus opiniones sobre los temas en discusión y el deber de emitir su voto. De considerar que alguna temática requiere ser consultada con su unidad administrativa, tiene el derecho de solicitar un término adicional para emitir su voto.

ARTÍCULO 11: El CIDDGA designará a un Secretario (a), quien llevará las ayudas-memoria de las reuniones y asistirá al Coordinador en la convocatoria y organización de las sesiones. Estas serán enviadas por correo electrónico, en un período no mayor de cinco (5) días hábiles, a cada uno de los miembros, para su revisión, quienes dispondrán de tres (3) días hábiles para informar por escrito sus observaciones. La ayuda-memoria será presentada al pleno en la siguiente sesión para su aprobación.

ARTÍCULO 12: Las Direcciones y Oficinas de las unidades administrativas de LA ANAM con representatividad en el CIDDGA, deberán velar por la participación de los miembros en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 13: Las Direcciones y Oficinas de las unidades administrativas de LA ANAM que no tengan representatividad en el CIDDGA, podrán ser consultadas e invitadas a participar de las sesiones ordinarias y extraordinarias, con el objetivo de dar su opinión o respuesta a un tema específico.

ARTÍCULO 14: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 82 de 9 de abril de 2007 y demás normas concordantes.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil ocho (2008).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIGIA CASTRO DE DOENS

Ministra en asuntos relacionados

con la conservación del ambiente y

Administradora General de la ANAM